

Resolución de 24 de Septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Granada por la que se acuerda la convocatoria de la celebración de elecciones extraordinarias y se establece el calendario para el desarrollo del proceso electoral de representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y en el Consejo de Centro del Instituto Provincial de Educación Permanente, durante el primer trimestre del curso 2021/2022.

RESUELVO

Primero.

La celebración de elecciones extraordinarias de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la provincia de Granada, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y en el Consejo de Centro del Instituto Provincial de Educación Permanente durante el primer trimestre del presente curso académico.

Segundo.

Los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares y el Consejo de Centro a llevar a cabo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, convocados en la instrucción primera, se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario:

1. *La Junta Electoral se constituirá entre los días 4 y 8 de octubre de 2021 (ambos inclusive).*
2. *El plazo de admisión de candidaturas será el comprendido desde los días 15 de octubre hasta al 28 de octubre de 2021 (ambos inclusive).*
3. *La Junta Electoral hará pública la lista provisional de personas candidatas el 29 de octubre y la lista definitiva el 3 de noviembre de 2021.*
4. *La campaña electoral se llevará a cabo desde el 4 de noviembre hasta el 12 de noviembre de 2021 (ambos inclusive).*
5. *Las papeletas de voto deberán estar confeccionadas con anterioridad al día 9 de noviembre de 2021.*
6. *La celebración de las elecciones tendrá lugar durante los siguientes días:*
 - a) *16 DE NOVIEMBRE: elecciones del sector del profesorado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria.*
 - b) *17 DE NOVIEMBRE: elecciones del sector de padres, madres y personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.*
 - c) *18 DE NOVIEMBRE: elecciones del sector del alumnado.*
7. *La proclamación de representantes electos deberá realizarse antes del 2 de diciembre de 2021.*
8. *La constitución del nuevo Consejo Escolar y del nuevo Consejo de Centro deberá realizarse antes del 17 de diciembre de 2021.*

Tercero.

En cumplimiento del artículo 2.5 de la Orden de 7 de octubre de 2010, los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.

Cuarto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos y las alumnas podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria.

Quinto.

1. De conformidad con el artículo 11 de la Orden de 7 de octubre de 2010, las madres, los padres y las personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la correspondiente Mesa electoral del centro por correo certificado o entregándolo a la persona titular de la Dirección del mismo antes de la realización del escrutinio. A tal efecto, la Junta Electoral de cada centro informará oportunamente a los mismos para lo que les remitirá la papeleta de voto y las instrucciones correspondientes, que incluirán el número máximo de personas candidatas que pueden ser votadas.
2. Para garantizar el secreto del voto, la identidad de la persona votante y evitar posibles duplicidades se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá por correo certificado a la Mesa electoral de madres, padres y representantes legales del alumnado, o bien, se entregará durante los cinco días hábiles anteriores al de la votación a la persona titular de la Dirección del centro que lo custodiará hasta su entrega a dicha Mesa electoral. El sobre contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro documento acreditativo equivalente, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.
3. En el caso de que el sobre al que se refiere el párrafo anterior sea entregado a la persona titular de la Dirección del centro, esta expedirá un documento con un recibí como justificante de la entrega y elaborará una relación detallada con el nombre y apellidos de las personas votantes que será entregada a la Mesa electoral, junto con todos los sobres antes del escrutinio.
4. La Mesa electoral comprobará que las personas votantes que utilicen la modalidad de voto no presencial, están incluidas en el censo electoral. Los votos recibidos una vez finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.

Sexto.

En la Constitución, modificación o renovación de los Consejos Escolares y del Consejo de Centro, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo

135.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el artículo 18.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Séptimo.

Una vez constituida la Junta Electoral, esta solicitará a la asociación de madres y padres del alumnado, legalmente constituida, con mayor número de personas asociadas del centro, la designación de su representante en el Consejo Escolar. La asociación de madres y padres deberá comunicarlo a la Junta

Electoral dentro del plazo de admisión de candidaturas. En caso de que la asociación de madres y padres no designe a su representante en este plazo, las personas representantes del sector de padres y madres del alumnado serán elegidas todas por votación, no pudiéndose llevar a cabo dicha designación hasta el siguiente proceso electoral. Es requisito indispensable para la asociación de madres y padres estar inscrita en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, lo que certificará, ante la Junta Electoral, mediante copia de la resolución de inscripción en dicho Censo.

Octavo.

1. Las personas titulares de la Dirección de los centros docentes y la persona titular de la Dirección del Instituto Provincial de Educación Permanente arbitrarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual facilitarán copia de la misma al Consejo Escolar y al Consejo de Centro, al Claustro de Profesorado, a las asociaciones de madres y padres del alumnado, a las asociaciones del alumnado, al personal de administración y servicios y, en su caso, al de atención educativa complementaria y colocará copia en el tablón de anuncios del centro docente.

Granada, a 24 de septiembre de 2021

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Ana Berrocal Jurado